



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe N° 003-2026-CONSORCIO LOS ANDES/EII-RO, de la Residencia de Obra; la Carta N° 011-2026-CONSORCIO LOS ANDES/RC/JSO-EL ALGARROBAL, del Representante Común de Consorcio Los Andes; el Informe N° 005-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL, del Supervisor de Obra; la Carta N° 008-2026-JFCL/RL/MDEA, del Representante legal – Consultor de Obras; el Informe N° 006-2026-CONSORCIO LOS ANDES/EII-RO, de Residencia de Obra; el Informe N° 009-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL, de la Supervisión de Obra; la Carta N° 014-2026-JFCL/RL/MDEA, del Representante legal – Consultor de Obras; el Informe N° 01385-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Técnico N° 030-2026-RTA-SGI-GDTI-MDEA, del Coordinador de Obras; el Informe N° 3911-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2856-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0535-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; encontrándose bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, quien resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones de Gerencia Municipal;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 reconoce como atribución del alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; asimismo, el artículo 27° de la citada ley dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece como requisito de validez del acto administrativo que este se encuentre debidamente motivado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico; asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión administrativa;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone textualmente: **"El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"**;

Que, a su vez, el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo establece: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo aplicable a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

las entidades contratantes, entre ellas los gobiernos locales, para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 establece los principios rectores de la contratación pública, entre ellos legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, igualdad de trato y sostenibilidad; principios que sirven como criterios de interpretación e integración para la aplicación de la Ley y su Reglamento, así como para la actuación de las unidades orgánicas intervinientes en la ejecución contractual;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula las condiciones aplicables a los contratos de obra y a la actualización del programa de ejecución y calendarios contractuales;

Que, el artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula las condiciones para el inicio del plazo de ejecución contractual de obras, vinculando dicho inicio al cumplimiento de las condiciones contractuales y administrativas correspondientes, tales como la entrega de documentación técnica aplicable, la comunicación sobre la supervisión de obra, la entrega de adelanto directo cuando corresponda, la suscripción del contrato tripartito de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, de ser aplicable, y la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;

Que, el artículo 206° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula la actualización del programa de ejecución en consultorías de obras y en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, estableciendo en su numeral 206.1 que: **"El contratista presenta el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor en los siguientes casos: a) Cuando se presente el Plan de trabajo de cada componente; b) Por la aprobación modificaciones contractuales, cuando corresponda; c) Por solicitud de la entidad contratante previo sustento"**;

Que, asimismo, el numeral 206.2 del artículo 206 del citado Reglamento dispone: **"El supervisor evalúa y remite a la entidad contratante la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación. De considerar que existen observaciones, el supervisor las comunica al contratista para que las subsane"**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 resultan aplicables en cuanto el proyecto materia de la presente resolución corresponde a una inversión pública identificada con CUI N° 2637250, debiendo mantenerse actualizada la información correspondiente en el Banco de Inversiones y demás registros aplicables;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, instrumento de gestión posteriormente modificado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° le atribuye, entre otras funciones, la de gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales, así como emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de emitir opinión jurídica a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Entidad; asimismo, el literal a) del artículo 31° del citado instrumento señala como función de dicha Oficina: **"Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales"**;

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de apoyo encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad, así como con los procesos de liquidación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, entre otras funciones, revisar, evaluar y dar conformidad a los proyectos de inversión pública, así como emitir conformidad respecto de ampliaciones, adicionales, deducciones y demás aspectos técnicos vinculados a la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local;

Que, el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura funciones vinculadas a la gestión del sistema de inversión pública en sus etapas de formulación, ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, así como a la conducción de acciones técnicas relacionadas con la infraestructura pública del distrito;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito;

Que, el artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Sub Gerencia de Infraestructura, entre otras funciones, supervisar y ejecutar obras bajo modalidad de administración directa y por contrata; coordinar con residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obra; e inspeccionar directa e indirectamente la ejecución de las obras públicas adjudicadas, velando por el cumplimiento de los cronogramas para el desarrollo de cada proyecto a cargo de la empresa contratista;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA se desconcentraron en la Gerencia Municipal facultades administrativas, resolutivas y de administración; estableciéndose, en materia de proyectos de inversión, la facultad de aprobar expedientes técnicos, planes operativos, planes de trabajo o expedientes de mantenimiento y actos modificatorios permitidos en cada caso; así como emitir pronunciamiento y/o aprobar el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y cronogramas de ejecución de obras;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutorio materia de la presente;

Que, la obra denominada "CREACIÓN SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE LA MANZANA 100 LOTE 11 DEL PARQUE 36 DE LA JUNTA VECINAL LA ALAMEDA DEL PROMUVI I DISTRITO DE EL ALGARROBAL PROVINCIA DE ILO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2637250, requiere contar con instrumentos de programación y control que permitan ordenar la ejecución física, efectuar el seguimiento de partidas, verificar avances, controlar la ruta crítica, evaluar valorizaciones, programar la utilización de insumos y cautelar el cumplimiento del plazo contractual;

Que, mediante Informe N° 003-2026-CONSORCIO LOS ANDES/EII-RO, de fecha de recepción 08 de junio de 2026, la Residencia de Obra remitió el Cronograma Actualizado de Inicio de Ejecución de la obra con CUI N° 2637250, solicitando su trámite y aprobación, precisando como fecha de inicio de ejecución de obra el 03 de junio de 2026 y adjuntando el programa de ejecución de obra y el calendario valorizado correspondientes;

Que, mediante Carta N° 011-2026-CONSORCIO LOS ANDES/RC/JSO-EL ALGARROBAL, de fecha de recepción 08 de junio de 2026, el Representante Común del Consorcio Los Andes remitió el cronograma actualizado de ejecución de obra para su aprobación, en concordancia con la documentación presentada por la Residencia de Obra;

Que, mediante Informe N° 005-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL, de fecha de recepción 11 de junio de 2026, el Supervisor de Obra remitió observaciones al cronograma de ejecución de obra y a los calendarios de avance de obra actualizados, otorgándose el plazo de dos días calendario para su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

subsanación; actuación que evidencia la existencia de revisión técnica previa por parte de la supervisión, conforme al procedimiento previsto en el artículo 206 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, mediante Carta N° 008-2026-JFCL/RL/MDEA, de fecha de recepción 11 de junio de 2026, el Representante Legal – Consultor de Obras trasladó al Representante Común del Consorcio Los Andes las observaciones formuladas al cronograma de ejecución de obra y a los calendarios de avance de obra actualizados, adjuntando el Informe N° 005-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL;

Que, mediante Informe N° 006-2026-CONSORCIO LOS ANDES/EI-RO, de fecha de recepción 13 de junio de 2026, la Residencia de Obra remitió el levantamiento de observaciones del cronograma actualizado de inicio de ejecución de obra, adjuntando el Programa de Ejecución de Obra, con señalamiento de la ruta crítica; el Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado; y el Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado;

Que, mediante Informe N° 009-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL, de fecha de recepción 18 de junio de 2026, la Supervisión de Obra efectuó la aprobación del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, adjuntando copia del Acta de Entrega de Terreno, copia del Acta de Inicio de Obra y la Carta N° 015-2026-CONSORCIO LOS ANDES/RC/JSO-EL ALGARROBAL;

Que, mediante Carta N° 014-2026-JFCL/RL/MDEA, de fecha de recepción 18 de junio de 2026, el Representante Legal – Consultor de Obras otorgó conformidad y aprobación al Programa de Ejecución de Obra y a los calendarios de avance de obra actualizados, adjuntando el Informe N° 009-2026-JFCL/SO/CONSULTOR-JFCL;

Que, mediante Informe N° 01385-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 22 de junio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitió la aprobación emitida por la Supervisión de Obra, a fin de que se proceda conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, recomendando continuar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2026-RTA-SGI-GDTI-MDEA, de fecha de recepción 06 de julio de 2026, el Coordinador de Obras remitió evaluación técnica y administrativa sobre la aprobación del Programa de Ejecución de Obra, precisando que el trámite de evaluación y aprobación cumplió formalmente con los plazos previstos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente y efectuar la actualización en el Banco de Inversiones con la fecha de inicio de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N° 3911-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha 09 de julio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra respecto del proyecto de inversión pública con CUI N° 2637250, recomendando la notificación al Representante Común del Consorcio Los Andes;

Que, mediante Informe N° 2856-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 09 de julio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra respecto del proyecto de inversión pública con CUI N° 2637250 y la notificación al Representante Común del Consorcio Los Andes;

Que, de la secuencia documentaria descrita se verifica que el cronograma actualizado no ha sido elevado para aprobación sin control técnico previo, sino que fue presentado por el contratista y la Residencia de Obra, observado por la Supervisión de Obra, subsanado por la Residencia de Obra, conformado por la Supervisión de Obra, remitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, evaluado por el Coordinador de Obras y finalmente elevado por la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, en el expediente se encuentra técnicamente sustentado que la fecha de inicio de ejecución de obra es el 03 de junio de 2026, y que el Programa de Ejecución de Obra, el Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado y el Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado se encuentran vinculados a dicha fecha de inicio, con determinación de partidas a ejecutar, ruta crítica y fecha de término programado al 01 de agosto de 2026;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

Que, los instrumentos cuya aprobación se solicita no son documentos meramente referenciales, sino instrumentos de programación y control de la ejecución contractual, toda vez que permiten ordenar la secuencia de actividades, realizar el seguimiento de la ruta crítica, verificar avances físicos, evaluar valorizaciones, controlar la utilización de insumos y adoptar medidas correctivas ante desviaciones o retrasos durante la ejecución;

Que, la aprobación del Cronograma Actualizado de Inicio de Ejecución de Obra, del Programa de Ejecución de Obra, del Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado y del Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado no constituye ampliación de plazo, modificación del expediente técnico, adicional de obra, deductivo, variación del monto contractual, reconocimiento de mayores gastos generales ni convalidación de atrasos o incumplimientos del contratista; su finalidad es formalizar los instrumentos de programación y control aplicables a la ejecución contractual;

Que, al encontrarse el cronograma actualizado vinculado a una fecha de inicio de ejecución ya determinada y sustentada en los actuados técnicos, corresponde que el acto resolutorio que lo apruebe tenga eficacia anticipada a dicha fecha, a fin de guardar coherencia entre el acto aprobatorio y el periodo real de ejecución programado;

Que, la eficacia anticipada resulta jurídicamente viable, toda vez que el supuesto de hecho justificativo ya existía en la fecha a la que se retrotraerán los efectos del acto, al haberse contado con documentación técnica vinculada al inicio de ejecución, presentación del cronograma actualizado, revisión y conformidad de la Supervisión de Obra, pronunciamiento de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y elevación por las unidades técnicas competentes;

Que, la eficacia anticipada no vulnera normas de orden público ni afecta derechos o intereses legítimos de terceros, pues no crea una obligación nueva, no altera el contrato, no modifica el plazo contractual, no varía el monto de obra, no modifica el expediente técnico ni altera las condiciones económicas aprobadas; limitándose a otorgar eficacia formal al cronograma actualizado desde el hito técnico de inicio de ejecución sustentado en el expediente;

Que, mediante Informe N° 0535-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 14 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la solicitud de aprobación del cronograma actualizado de ejecución de obra, concluyendo que resulta jurídicamente procedente aprobar, con eficacia anticipada a la fecha de inicio de ejecución de obra consignada y sustentada en el expediente, el **Cronograma Actualizado de Inicio de Ejecución de Obra** que comprende como documentos técnicos de respaldo el Programa de Ejecución de Obra, el Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado y el Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado, los cuales permiten verificar la programación de partidas, ruta crítica, valorizaciones, utilización de insumos y término programado de ejecución;

Que, en mérito a los actuados que integran el expediente, se encuentra acreditada la presentación del cronograma actualizado por la Residencia de Obra y el contratista, la observación y posterior conformidad de la Supervisión de Obra, la remisión por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación técnica y administrativa del Coordinador de Obras, la solicitud de la Sub Gerencia de Infraestructura, la elevación de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al **03 de junio de 2026**, el **CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA** de la obra denominada **"CREACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE LA MANZANA 100 LOTE 11 DEL PARQUE 36 DE LA JUNTA VECINAL LA ALAMEDA DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 352-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de julio de 2026

ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, con **CUI N° 2637250**, el mismo que comprende el **Programa de Ejecución de Obra**, el **Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado** y el **Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado**, conforme a los actuados técnicos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que la fecha de inicio de ejecución de la obra es el **03 de junio de 2026** y que el término programado de ejecución es el **01 de agosto de 2026**, conforme al Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Ejecución de Obra Valorizado actualizado y Calendario de Utilización de Insumos valorizado actualizado, sustentados técnicamente por la Residencia de Obra, Supervisión de Obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinación de Obras, Sub Gerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; sin perjuicio del seguimiento, control y verificación que corresponda durante la ejecución contractual, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCION	FECHA
Inicio de Obra	03/06/2026
Plazo total de ejecución	60 D.C.
Fecha programada de culminación	01/08/2026
Plazo total de ejecución	60 D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que la aprobación dispuesta en la presente resolución no constituye ampliación de plazo, modificación del expediente técnico, adicional de obra, deductivo, variación del monto contractual, reconocimiento de mayores gastos generales ni convalidación de atrasos o incumplimientos del contratista; teniendo como finalidad aprobar los instrumentos de programación y control de la ejecución contractual.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, efectuar el seguimiento de la ejecución de obra conforme al cronograma aprobado, cautelando la ruta crítica, los avances físicos, valorizaciones, utilización de insumos, cumplimiento del plazo contractual y demás obligaciones derivadas del contrato y de la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Supervisión de Obra verifiquen permanentemente el cumplimiento del cronograma aprobado, dejando constancia documentada de cualquier desviación, atraso, afectación de ruta crítica, incumplimiento contractual o necesidad de medidas correctivas que pudiera advertirse durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la unidad técnica competente efectúe la actualización que corresponda en el Banco de Inversiones y en las plataformas o registros aplicables al contrato, considerando como fecha de inicio de ejecución de obra el **03 de junio de 2026**, conforme al marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a la normativa de contratación pública aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al **Consortio Los Andes** y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.P.P.
O.P.M.I.
O.G.A.J.
CONSORCIO LOS ANDES
SUPERVISIÓN DE OBRA
RESIDENCIA DE OBRA
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL